



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA CLINICA DE ESPECIALIDADES
MARIA AUXILIADORA CIA.LTDA.**

0000001

OTORGADA POR:

**DR. CESAR ANTONIO ARIAS ROMERO, DRA. CRISTINA
PATRICIA CALVACHE, INGENIERO ANTONIO
ALEJANDRO ARIAS CALVACHE, SEÑOR PEDRO DAVID
ARIAS CALVACHE;Y, SEÑOR VICTOR HUGO ARIAS
CALVACHE**

CUANTÍA: USD. \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

(L.A.C.)

**ESCRITURA NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA
Y DOS (2542)**

**En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República
del Ecuador, hoy día veintidós de noviembre del año dos mil dos, ante**

**Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO**

mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores: Doctor César Antonio Arias Romero, casado; Doctora Cristina Patricia Arias Calvache, soltera; Ingeniero Antonio Alejandro Arias Calvache; soltero, señor Pedro David Arias Calvache; y, señor Víctor Hugo Arias Calvache, soltero, todos por sus propios derechos.- los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe y me solicita elevara a escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO.- Dentro del registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO.- Se constituye con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denomina CLINICA DE ESPECIALIDADES MARIA AUXILIADORA CIA.LTDA., sociedad que se basa y sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías Ecuatoriana.- La compañía tiene su domicilio en la Ciudad de Quito, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio nacional.- No obstante del domicilio principal , la sociedad puede abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país, e incluso fuera de él.- SEGUNDA.- DE LOS SOCIOS INTEGRANTES.- Comparecen para la constitución de la compañía los señores: Doctor César Antonio Arias Romero, Doctora Cristina Patricia Arias Calvache, Ingeniero Antonio Alejandro Arias Calvache, señor Pedro David Arias Calvache,y, señor Víctor Hugo Arias Calvache.- Todos los comparecientes son mayores de edad y capaces de contraer obligaciones por sí; así mismo la totalidad de los



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



comparecientes son ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Quito; el señor César Antonio Arias Romero de estado civil casado, mientras que los demás comparecientes son de estado civil solteros.-

0000002

Todos los comparecientes convienen en la constitución de la presente sociedad por sus propios derechos.- Posteriormente se podrá, con sujeción a los estatutos , y a las leyes pertinentes, aumentar o disminuir el número de socios de la compañía.- TERCERA.-

ESTATUTOS.- Los estatutos de la compañía que se constituye están contenidos en los siguientes artículo: ARTICULO PRIMERO.- DEL

PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la Junta general de socios.- ARTICULO SEGUNDO.-

DEL CAPITAL .- El capital con el que se constituye la presente compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, que los aportan los socios de la siguiente manera: El Doctor César Antonio Arias Romero aporta doscientos

ocho dólares(cincuenta y dos por ciento), la doctora Cristina Patricia Arias Calvache aporta cuarenta y ocho dólares (doce por ciento); el

ingeniero Antonio Alejandro Arias Calvache aporta cuarenta y ocho dólares (doce por ciento), el señor Pedro David Arias Calvache aporta

cuarenta y ocho dólares (doce por ciento), y el señor Víctor Hugo Arias Calvache aporta cuarenta y ocho dólares (doce por ciento).-

208
48
48
48
48
400

ARTICULO TERCERO.- PARTICIPACIONES.- El capital queda dividido en cuatrocientas participaciones, con el valor de un dólar

cada una, las cuales los socios poseen, en relación con su aporte, en la siguiente manera: El doctor César Antonio Arias Romero posee

doscientos ocho participaciones, la doctora Cristina Patricia Arias

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

Calvache posee cuarenta y ocho participaciones, el Ingeniero Antonio Alejandro Arias Calvache posee cuarenta y ocho participaciones, el señor Pedro David Arias Calvache posee cuarenta y ocho participaciones, y, el señor Víctor Arias Calvache posee cuarenta y ocho participaciones. - ARTICULO CUARTO. - PAGO. - El capital pagado al momento de la constitución es Doscientos dólares, en efectivo, el cual es aportado a porrata de las participaciones de cada socio, es decir cada socio paga el cincuenta por ciento de su parte de capital suscrito. - ARTICULO QUINTO.- El capital restante se pagará en el plazo de doce meses desde la inscripción en el Registro Mercantil de la presente compañía, se pagará en dicho plazo la cantidad total que corresponda a cada socio, y en efectivo.- ARTICULO SEXTO.- DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía, es el siguiente: Prestar servicios de atención médica en el área de Consulta Externa en todas las Especialidades Médicas; Hospitalización en todas las Especialidades Médicas; Urgencias, Centro Quirúrgico y Cirugía General y en todas las Especialidades Médicas; Terapia Intensiva; Láserterapia ; Sala de Partos; Neonatología; Servicios de Laboratorio Clínico e Histopatológico; Radiología y Ecografía; Farmacia, Importar, exportar y comercializar localmente productos e implementos de servicio médico, material médico, ortopédicos, así como toda clase de productos farmacéuticos e insumos y materiales médicos. - Arrendar las instalaciones que la compañía utilizará para sus funciones a terceras personas, naturales o jurídicas, con el fin de ser utilizadas para atención a sus pacientes en





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0000003

cualquiera de las áreas en las que opera la compañía.- Crear y Ejecutar toda clase de proyectos que se encuentren relacionados con el objeto social de la Clínica.- ARTICULO SEPTIMO.- MEDIOS.- Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar, constituir gravámenes, y en general celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacione o permita el cumplimiento de su objeto social.- Podrá también contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorverlas, y en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles y de comercio sean permitidas por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION JURIDICA.- El representante legal de la sociedad es el Gerente General, quien será nombrado de acuerdo con estos estatutos de la compañía.- En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, el Presidente de la compañía lo subrogará en la representación legal.- ARTICULO NOVENO.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS FRENTE A TERCEROS.- La responsabilidad de los socios frente a terceros es limitada, no puede exceder del monto del capital aportado.- ARTICULO DECIMO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios.- El Presidente de la Compañía y el Gerente General serán sus administradores.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es el máximo órgano de gobierno dentro de la sociedad.- Se reunirá ordinariamente,



y con convocatoria previa en los ocho días anteriores a su instalación, cada seis meses .- La Junta General de Socios podrá reunirse extraordinariamente en cualquier tiempo, con convocatoria del Gerente General o del Presidente.- No obstante , La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital , y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Si embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere informado.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La convocatoria a Junta General de Socios deberá hacerse con un mínimo de ocho días de anticipación, mediante notificación por escrito entregada personalmente a casa socio, por parte de quien la realice.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Socios podrá instalarse , en primera convocatoria, si los concurrentes representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, y una vez instalada las resoluciones que se tomen recaerán sobre la totalidad de los socios.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- En todo caso, en lo no estipulado en estos estatutos en lo referente a la Junta general de socios, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Todos los socios tendrán igual derecho a voz, pudiéndose expresar libremente y proponer las alternativas que creyere

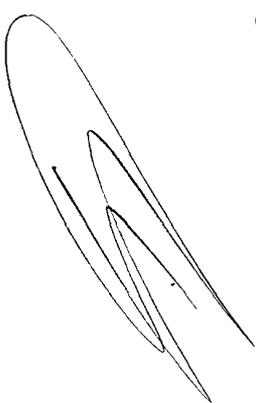


NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

convenientes, y a su voto dependerá del capital que tenga cada socio en la compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía, y hará las veces de Secretario el Gerente General.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar y remover , en los casos previstos por los estatutos, al Gerente General de la compañía; b) Nombrar y remover , en los casos previstos por lo estatutos, al Presidente de la Compañía; c) Aprobar los aumentos de capital; c) Aprobar el ingreso de nuevos socios; e) Declarar la disolución de la compañía, y actuar hasta que dicha disolución se perfeccione; f) Pedir a cualquier funcionario o empleado de la compañía informes sobre las actividades desarrolladas o proyectadas; g) Resolver en última instancia cualquier desacuerdo interno que se presentare en la sociedad; h) Aprobar el estado de cuentas de la compañía anualmente, o en el momento que la Junta dispusiere; i) Resolver cualquier asunto a cuya competencia no se someta según los estatutos a ningún funcionario de la compañía, o delegar a quien creyere conveniente dicha resolución; j) Realizar las reformas a los estatutos que se creyeren convenientes.- ; k) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reserva; l) Las demás que se estipule en otras cláusulas contractuales o en posteriores reformas o resoluciones.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido inmediata e indefinidamente.- El Presidente de la Compañía deberá ser necesariamente socio de la compañía.- So deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Ejercer el control de la sociedad, y presentar de esto un informe anual a la Junta General de



Socios; c) Pedir Informes de actividades desarrolladas o proyectadas a cualquier funcionario o empleado de la compañía; d) Convocar a reunión extraordinaria de Junta General de Socios; e) Presentar informes a Junta General cuando ésta así lo requiera; f) Subrogar en la representación legal al Gerente General, cuando fuere del caso; g) Los demás deberes y atribuciones que en otras cláusulas le impongan los estatutos o las posteriores reformas o resoluciones.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido inmediata e indefinidamente.- A este funcionario le compete la administración en general de la compañía.- Este cargo no necesariamente será ocupado por un socio de la compañía.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Actuar como Secretario en la Junta General de Socios; c) Presentar informes, cuando sea requerido, a la Junta General de Socios o al Presidente de la Compañía; d) Contratar el personal que estime conveniente para la correcta marcha de la compañía; e) Remover al personal con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales respectivas; f) Distribuir las funciones al personal a su cargo, y responder por ellos ante la Junta General de Socios; g) Ejercer la representación extrajudicial de la compañía frente a personas naturales o jurídicas; h) Encargarse del manejo de las operaciones bancarias a nombre de la sociedad; i) Autorizar egresos, ventas, o adquisiciones con el capital de la compañía; j) Administrar los recursos de la compañía para el logro del objeto social, k) Acatar las disposiciones de la Junta General de Socios y del Presidente de la Compañía, dentro de las atribuciones que los estatutos les confieren; l) Convocar a reunión ordinaria o





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

extraordinaria de Junta General de Socios; m) Los demás deberes y atribuciones que en otras cláusulas le impongan los estatutos o las posteriores reformas o resoluciones.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Ninguno de los socios, entre quienes se ha de repartir las utilidades, podrá alegar el reparto con mayores beneficios en razón de haber aportado con mayor gestión sobre un negocio.- ARTICULO VIGESIMO.- Por ningún motivo se dejará al arbitrio de terceras personas los asuntos respectivos al reparto de las pérdidas y ganancias.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las utilidades serán divididas a prorrata del número de participaciones que posea cada socio, así mismo las pérdidas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las participaciones no se podrán negociar entre los socios, salvo con autorización expresa y por escrito elevada en acta de la asamblea general de socios, en donde se haya tomado la decisión de unanimidad , y se estará a lo que dispone el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- No se entiende disuelta la sociedad en caso de muerte, insolvencia, renuncia o incapacidad de alguno de los socios.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Cualquier egreso que se haga por parte de la Compañía, y que sea superior a los mil salarios mínimos vitales generales referenciales vigentes a la fecha de dicho egreso, deberá ser aprobado y firmado conjuntamente por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En lo referente a los certificados de aportación y al fondo de reserva la compañía se sujetará a lo que dispone la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para el caso de disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de



Compañías.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Al momento de la constitución de la compañía el cuadro de integración de capital es el siguiente:-----

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	PORCENTAJE
SUSCRITO	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPAC.	
CESAR ANTONIO ARIAS R.	208	104	208	52%
CRISTINA P.ARIAS C.	48	24	48	12%
ANTONIO A.ARIAS C.	48	24	48	12%
PEDRO D.ARIAS C.	48	24	48	12%
VICTOR H.ARIAS C.	48	24	48	12%
TOTAL:	400	200	400	100%

CUARTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Desde la perfecta constitución de la presente compañía , y para el primer período cuya duración se estipula en el presente instrumento público, según acuerdo unánime de todos los socios, se nombra como Presidente de la compañía al doctor César Antonio Arias Romero , y, como Gerente General de la misma al Ingeniero Antonio Arias Calvache.-

QUINTA.- AUTORIZACION.- Los socios deciden por unanimidad autorizar al Gerente General, o al Abogado que él elija, a fin de que realice la totalidad de los trámites tendientes al perfeccionamiento de la constitución de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- firmado) Doctor Pablo Arias, Abogado con matrícula profesional mil trescientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mi el Notario,



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DR. CESAR ANTONIO ARIAS ROMERO

C.C. 1702955400



Dra Cristina Arias

DRA. CRISTINA PATRICIA ARIAS CALVACHE

C.C. 171079191-2

ING. ANTONIO ALEJANDRO ARIAS CALVACHE

C.C. 1710806223

SR. PEDRO DAVID ARIAS CALVACHE

C.C. 171237419-9

SR. VICTOR HUGO ARIAS CALVACHE

C.C. 171499564-2



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Canton Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, 19 NOVIEMB/ 2002
de 19

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 071380, el (la) Sr. CESAR ARIAS R./CRISTINA ARIAS CALVACHE/ANTONIO ARIAS C./PEDRO ARIAS C/VICTOR ARIAS CALVACHE consignó en este Banco, un depósito de s/. 200 USD (DOCIENTOS DOLARES CON 00/100 CTS) para **INTEGRACION DE CAPITAL** de CLINICA DE ESPECIALIDADES MARIA AUXILIADORA CIA.LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
DR. CESAR ANTONIO ARIAS ROMERO	s/. 104,00
DRA. CRISTINA PATRICIA ARIAS CALVACHE	24,00
ING. ANTONIO ALEJANDRO ARIAS CALVACHE	24,00
SR. PEDRO DAVID ARIAS CALVACHE	24,00
SR. VICTOR HOGO ARIAS CALVACHE	24,00
-----	-----
-----	-----
TOTAL S/.	200,00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.

[Handwritten Signature]

Super. General de Negocios

Form. CC - 300 - A

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171233410-9

ARIAS CALVACHE PEDRO DAVID

NO. NOMBRES Y APELLIDOS: 23 JULIO 1.980

FECHA DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO/RIOBAMBA

REG. CIVIL: 04-222-01422

TOMO PAG. ACT. SEXO: 80

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: LIZARZABURU 80

Firma del Cedulado: *Pedro Arias*

ECUATORIANA***** V4444V4444

NACIONALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: PRIMARIA EMPLEADO

INSTRUCCION: CESAR ANTONIO ARIAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: GLADYS FABIOLA CALVACHE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO 27/10/98

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 27/10/2010

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 0030017

Firma de la Autoridad: *[Firma]*

PULGAR DERECHO: *[Huella]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171499564-2

ARIAS CALVACHE VICTOR HUGO

NO. NOMBRES Y APELLIDOS: 06 DICIEMBRE 1982

FECHA DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELASCO

LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO/RIOBAMBA

REG. CIVIL: 003-0375-02350

TOMO PAG. ACT. SEXO: 1982

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: LIZARZABURU 1982

Firma del Cedulado: *[Firma]*

ECUATORIANA***** V4347V4244

NACIONALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION: CESAR ANTONIO ARIAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: GLADYS FABIOLA CALVACHE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO 07/12/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 07/12/2012

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 0050506

Firma de la Autoridad: *[Firma]*

PULGAR DERECHO: *[Huella]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170295540-0

ARIAS ROMERO CESAR ANTONIO

NO. NOMBRES Y APELLIDOS: 11 JUNIO 1949

FECHA DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO/RIOBAMBA

REG. CIVIL: 02-2-238-00708

TOMO PAG. ACT. SEXO: 1949

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: LIZARZABURU 1949

Firma del Cedulado: *[Firma]*

ECUATORIANA***** V3944V2244

NACIONALIDAD: CASADO

ESTADO CIVIL: SUPERIOR MEDICO

INSTRUCCION: CESAR ANTONIO ARIAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ROSA ROMERO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO 15/05/97

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 15/05/2009

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 733749

Firma de la Autoridad: *[Firma]*

PULGAR DERECHO: *[Huella]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171079191-2

ARIAS CALVACHE CRISTINA PATRICIA

NO. NOMBRES Y APELLIDOS: PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO: 13 MAYO 1974

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO

REG. CIVIL: 005-A-0180-03439-E

TOMO PAG. ACT. SEXO: 1974

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: SAN BLAS 1974

Firma del Cedulado: *Dra Cristina Arias*

ECUATORIANA***** V4444V4444

NACIONALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: SUPERIOR MEDICO

INSTRUCCION: CESAR ANTONIO ARIAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: GLADYS FABIOLA CALVACHE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO 20/08/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 20/08/2014

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. REN 0215226

Pch

Firma de la Autoridad: *[Firma]*

PULGAR DERECHO: *[Huella]*

EQUATORIANA		V2444V7444
NACIONALIDAD		IND. DAQT.
ESTADO CIVIL		
SUPERIOR	ESTUDIANTE	
INSTRUCCION		PROF. OCUP.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE		
CESAR ANTONIO ARIAS		
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		
GLADYS FABIOLA CALVACHE		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION		
QUITO 27/01/2009		
FECHA DE CADUCIDAD		
FORMA No. 668825		
FIRMA DE LA AUTORIDAD		PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR		
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION		
CEDULA DE CIUDADANIA		No. 1 71030632-3
NOMBRES Y APELLIDOS		
ARIAS CALVACHE ANTONIO ALEJANDRO		
FECHA DE NACIMIENTO		
20 MAYO 1976		
LUGAR DE NACIMIENTO		
RICHINCHA/QUITO/SAN RILAS		
REG. CIVIL		TOMO Y PAG. ACT.
		05 A 483 03545
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION		
RICHINCHA/QUITO		
CONZALEZ SUAREZ		76
FIRMA DEL CEDULADO		

Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada Denominada Clínica de Especialidades María Auxiliadora Cia. Ltda. que otorgan Dr. Cesar Antonio Arias Romero, Dra. Cristina Patricia Calvache, Ing. Antonio Alejandro Arias Calvache, Sr. Pedro David Arias Calvache y Sr. Victor Hugo Arias Calvache, firmada y sellada en Quito, a veintisiete de noviembre del año dos mil dos.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



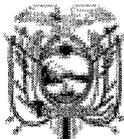
...ZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "CLINICA DE ESPECIALIDADES MARIA AUXILIADORA CÍA. Ltda.", celebrada en esta Notaria el veintidós de noviembre del dos mil dos, tomé nota de la Resolución No. 03.Q.IJ.0116 de fecha nueve de enero del dos mil tres, mediante la cual la Superintendencia de compañías aprueba la mencionada escritura.- Firmada y sellada en Quito, a veintiséis de febrero del año dos mil tres.-

0000008



[Firma manuscrita]
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cancion Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.0 CIENTO DIECISÉIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de enero del año 2.003, bajo el número **2632** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CLÍNICA DE ESPECIALIDADES MARÍA AUXILIADORA CÍA. LTDA.**", otorgada el veintidós de noviembre del 2.002, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1665**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025730**.- Quito, a veintisiete de agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

[Firma manuscrita]

